

# INFORME BALANCE DE SEGUIMIENTO DE LAS SOLICITUDES DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN PROVISIONAL DE TERRITORIOS ANCESTRALES



Observatorio de Derechos Territoriales de los Pueblos Indígenas

*Pueblos y Organizaciones Indígenas*

## DELEGADOS INDÍGENAS

Confederación Indígena Tayrona	José Vicente Villafañe Chaparro
Organización Nacional de Pueblos Indígenas de la Amazonia Colombiana	Wilter Rodríguez Rivera
Organización Nacional Indígena de Colombia	Felipe Rangel Uncacia
Macro Región Occidente	Jorge Milton Conda Ipia
Macro Región Amazonía	Fausto Borraez Mongorofe
Macro Región Norte	Evaristo De Moya Carpintero
Macro Región Orinoquía	Jairo Rincón
Macro Región Centro Oriente	Iván Ledezma Niviayo
Autoridades tradicionales Indígenas de Colombia Gobierno Mayor	Ángel Jacanamejoy
Autoridades Indígenas de Colombia por la Pachamama	Jairo Guerrero
Senador Indígena	Feliciano Valencia
Exconstituyente indígena	Alfonso Peña Chepe



## EQUIPO SECRETARÍA TÉCNICA INDÍGENA 2019

Secretario Técnico Indígena CNTI

Ricardo Camilo Niño Izquierdo

Área de Investigación

July Milena Calderón Segura

Área de Análisis & Seguimiento

Nicolás Andrés Archila Ardila

Johan Steven Tribaldos Serrano

Área Jurídica

Melina Mariño Herrera

Jhenifer María Mojica Florez

Miguel Ángel Espitia Alarcón

Sergio Pulido Jiménez

Área de Comunicaciones

Nirvana Alejandra Sinti Cardozo

Área de Soporte & Sistemas de Información

Brian Yussef Celedón Quintero

Autores y autoras

Ricardo Camilo Niño Izquierdo

July Milena Calderón Segura

Johan Steven Tribaldos Serrano

Fanny Rincón Neira

Diseño

María Carolina Sandoval Acosta

Fotografías

Archivo Secretaría Técnica Indígena

Archivo personal July Milena Calderón

© Observatorio de Derechos Territoriales de los Pueblos Indígenas, 2020

Impreso y hecho en Colombia.

Prohibida su reproducción total o parcial sin permiso de la Secretaría Técnica Indígena de la CNTI.



## TABLA DE CONTENIDO

Abreviaturas .....	4
1. Presentación de la CNTI .....	6
1.1. Observatorio de Derechos Territoriales de los Pueblos Indígenas.....	8
2. Introducción .....	9
3. Antecedentes .....	12
4. Estado actual de las solicitudes de protección de los territorios Indígenas.....	18
5. Conclusión .....	23
6. Anexo 1: Listado de acuerdos .....	24



# Abreviaturas

---

AICO: Autoridades Indígenas de Colombia por la Pacha Mama

ANT: Agencia Nacional de Tierras

CIT: Confederación Indígena Tayrona

CNTI: Comisión Nacional de Territorios Indígenas

DNP: Departamento Nacional de Planeación

IGAC: Instituto Geográfico Agustín Codazzi

INCODER: Instituto Colombiano de Desarrollo Rural

INCORA: Instituto Colombiano de la Reforma Agraria

MPC: Mesa Permanente de Concertación

ONIC: Organización Nacional Indígena de Colombia

OPIAC: Organización Nacional de los Pueblos Indígenas de la Amazonía Colombiana

PND: Plan Nacional de Desarrollo

SNR: Superintendencia de Notariado y Registro

STI: Secretaría Técnica Indígena

URT: Unidad de Restitución de Tierras





# 1. Presentación de la CNTI

---

La Comisión Nacional de Territorios Indígenas creada por el Decreto 1397 de 1996 es un órgano asesor y coordinador de interlocución y concertación de carácter permanente entre el Gobierno Nacional y el Gobierno de los pueblos indígenas en materia de derechos territoriales. Se encuentra integrada, de un lado, por el Gobierno Indígena representado por delegados de las siguientes organizaciones: Organización Nacional Indígena de Colombia (ONIC), la Organización Nacional de los Pueblos Indígenas de la Amazonía Colombiana (OPIAC), la Confederación Indígena Tayrona (CIT), Autoridades Tradicionales Indígenas de Colombia (Gobierno Mayor), Autoridades Indígenas de Colombia por la Pacha Mama (AICO), cinco representantes indígenas de las macro regiones del país: Norte, Centro – Oriente, Occidente, Orinoquía y Amazonía; los Senadores indígenas en ejercicio y los Exconstituyentes Indígenas.

Las entidades del Gobierno Nacional que concurren a su composición son el Viceministro de Agricultura, los Directores General, de Asuntos Étnicos y el jefe de la Oficina de Planeación de la Agencia Nacional de Tierras (ANT), un delegado del Ministerio del Interior, el Jefe de Desarrollo Agropecuario del Departamento Nacional de Planeación (DNP) y el Director General de

Presupuesto del Ministerio de Hacienda. De igual forma, asisten como invitados la Unidad de Restitución de Tierras (URT), Superintendencia de Notariado y Registro (SNR), Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y otras entidades relacionadas con la titulación de tierras para pueblos indígenas. Además, se cuenta con el acompañamiento de los organismos de control como la Defensoría del Pueblo, Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República.



*Niño Arhuaco, Sierra Nevada de Santa Marta, 2019.*





Para impulsar la ejecución de sus funciones, el Decreto 1397 contempló para la CNTI la creación de una Secretaría Operativa conformada por un delegado indígena (o Secretaría Técnica Indígena – STI de la CNTI), un delegado del Ministerio de Agricultura y un delegado por las otras entidades gubernamentales que la conforman (o Secretaría Técnica Gubernamental – STG de la CNTI). Es preciso señalar que, desde la creación de la CNTI y en ejercicio de la autonomía, las organizaciones indígenas nacionales con asiento en este organismo acordaron que la coordinación e impulso de la STI – CNTI estaría a cargo de la Confederación Indígena Tayrona – CIT.

En la comisión se abordan los asuntos propios para la garantía y goce efectivo de los derechos territoriales de los pueblos indígenas, relativos a los procedimientos de protección de territorios ancestrales y solicitudes de formalización de territorios indígenas (constitución, ampliación, restructuración y saneamiento de resguardos). Asimismo, la CNTI tiene dentro de sus mandatos el seguimiento de la política pública y la formulación de recomendaciones y modificaciones a la legislación nacional en materia agraria, atinente a los pueblos indígenas.



## 1.1. Observatorio de Derechos Territoriales de los Pueblos Indígenas

El Observatorio surge como una exigencia histórica de los pueblos ante la ausencia de línea de base para la toma de decisiones, la formulación de la política pública en materia territorial, monitorear las responsabilidades legales de la CNTI y desde el gobierno indígena mejorar su incidencia política.

La propuesta del Observatorio nace en el segundo semestre de 2017 atendiendo al direccionamiento político de los delegados indígenas y se procede a un proceso de construcción colectiva en términos temáticos como de legitimidad política. El observatorio ha venido trabajando conjuntamente con los delegados indígenas en las fases de nacimiento, establecimiento de objetivos, componentes, apuestas políticas, plan de trabajo, ajuste, retroalimentación, evaluación, estrategia de sostenibilidad y socialización de los resultados en el marco de los espacios autónomos de las sesiones de la CNTI.

El observatorio por el momento ha venido estableciendo 7 componentes de trabajo a partir de los temas centrales de la CNTI enunciados por los delegados indígenas y agenda propia de la CNTI: (1) Sistemas de información (2) Conflictos territoriales (3) Monitoreo de las Solicitudes de Formalización y protección de territorios indígenas (4) Acuerdo paz (5) Territorio como víctima (6) Formación política (7) Incidencia política.

Al ser una herramienta técnica, una parte del trabajo ha estado concentrado hacia la generación de datos estadísticos y cualitativos para la producción de análisis de contextos, diagnósticos y documentos analíticos con la finalidad de identificar avances, riesgos y problemáticas en materia de garantía y goce efectivo de los derechos territoriales de los pueblos indígenas.

El Observatorio busca la producción de insumos relevantes para apoyar el proceso de toma de decisiones y propuestas para la formulación de política pública en el marco del trabajo político de la CNTI y atender a las diferentes problemáticas coyunturales en la materia. Para su funcionamiento se privilegia un enfoque de derechos y cultural desde la cosmovisión de los pueblos indígenas sobre el territorio.





## 2. Introducción

---

Las dinámicas de desposesión de territorios ancestrales han sido una constante en el conflicto por la tenencia de la tierra que se ha librado en Colombia desde antes de su conformación como Estado soberano. En medio de esta, las poblaciones rurales se han visto afectadas por un proceso de disputa constante de los bienes terrenales y dada su importancia en un país cuya economía depende del sector primario, es decir, los bienes de producción básica como los obtenidos por prácticas agrícolas y extractivas.

Así, en Colombia la tierra se ha convertido en un bien entregado a la explotación de recursos y la extracción de su riqueza mineral y natural, lo cual ha ocasionado que el interés por la tierra adquiera una relevancia especial en los grandes grupos económicos pertenecientes a distintos sectores empresariales y políticos en aras de un crecimiento patrimonial y económico, el cual ha generado los procesos de radicalización de la desigualdad que persisten hasta nuestros días.

Estas dinámicas han acentuado las condiciones de violencia, de vulnerabilidad social y económica de las poblaciones históricamente menos favorecidas, que han tendido a agravar los factores de pobreza y a acrecentar a su vez la cantidad de necesidades insatisfechas en estas

poblaciones, generando condiciones de prolongamiento de la pobreza a partir de la falta de oportunidades y condiciones para el adecuado desarrollo de la vida y el goce efectivo de los derechos sociales y civiles que otorga la legalidad colombiana.

La población rural ha sido la principal damnificada por estos procesos, entre la cual se encuentran las poblaciones campesinas, palenqueras, afrodescendientes e indígenas, las cuales históricamente han sido sectores social y económicamente excluidos, lo que ha llevado a una constante lucha por la defensa y el reconocimiento de sus derechos constitucionales. Es aquí en donde se ha hecho necesaria la protección jurídica de los territorios enmarcados en la legislación que ha permitido, hasta cierto punto, la inclusión de estos sectores en la sociedad, y gracias a los logros, se han obtenido diferentes herramientas y mecanismos para la protección de estos derechos.

En el caso puntual de los pueblos indígenas, la necesidad de proteger el vínculo ancestral de las comunidades con sus territorios y su recuperación ha sido la base fundamental de sus procesos organizativos y dada esta necesidad se han buscado los mecanismos legales para lograr una



protección jurídica de estos territorios. En este marco, el Decreto 2333 de 2014, producto de la minga de 2013, es la base para la protección de los derechos territoriales basado en el reconocimiento de estos derechos y buscando generar medidas cautelares para hacer frente a dinámicas de violencia como el despojo.

Sin embargo, la generación de estas medidas ha sido inefectiva debido al incumplimiento de la implementación de esta normativa por parte del Gobierno Nacional, conllevando a que los pueblos indígenas tengan que desarrollar nuevas acciones para buscar la celeridad de estos procedimientos y sus territorios continúen siendo susceptibles a prácticas de despojo u otras formas de intervención, violencia y explotación.

El presente informe tiene como objetivo dar a conocer el estado de cumplimiento de implementación y las dificultades que ha tenido el Decreto 2333 de 2014 en relación con la protección y seguridad jurídica de los territorios ocupados o poseídos ancestral y/o tradicionalmente por los Pueblos Indígenas, así como las subsecuentes problemáticas en los territorios indígenas debido a la ausencia de su real implementación.



*Comunidad Embera Eyábida.*





### 3. Antecedentes

---

La garantía del derecho al territorio ha sido una de las principales exigencias al Estado colombiano por parte de los pueblos indígenas como consecuencia de la necesidad de tierra, la importancia de la protección de los territorios y su recuperación. Así, este ha sido un eje central en los espacios de diálogo y concertación con el gobierno nacional en los diferentes niveles y pueblos indígenas. Ahora bien, el avance en la recuperación del territorio no ha sido el que se esperaba porque esta relación institucional se ha caracterizado por el cumplimiento de importantes acuerdos.

Producto del diálogo y concertación entre el Gobierno Indígena y el Gobierno Nacional en el marco de la consulta previa del Plan Nacional de Desarrollo 2010 – 2014 “Prosperidad para Todos” (PND), se acuerda en el Eje Territorio, Tierras, Recursos Naturales y Medio Ambiente:

*“Compromiso 1: En materia de derechos territoriales de los pueblos indígenas el Estado Colombiano y el Gobierno nacional darán cumplimiento a las responsabilidades, competencias y funciones en cuanto al reconocimiento, garantía, protección y restablecimiento de los derechos de los pueblos Indígenas de Colombia, contenido en el bloque de constitucionalidad, la Ley 21 de 1991 (Convenio 169 de la OIT) y Constitución Política Nacional, marco*

*legal vigente y Autos 004 y 008 de la Corte Constitucional” (Ley 1450 de 2011).*

Sin embargo, el Gobierno Nacional no dio cumplimiento al acuerdo concertado en el PND, ni a otros que se habían pactado desde el año 1996 en pro de la protección y garantía de los derechos territoriales de los pueblos indígenas de Colombia.

Es así que, en el mes de octubre de 2013, los pueblos indígenas se movilizan en el escenario de la Minga Social Indígena y Popular por la Vida, el Territorio, la Autonomía y la Soberanía, la cual hizo énfasis en la importancia del ejercicio de la autonomía territorial, ambiental y administrativa a través de los sistemas propios y otros temas de gran importancia para los pueblos indígenas. Una vez instalado el espacio de negociación, se acordaron siete (7) puntos relacionados con el tema territorial en concertación con el Gobierno Nacional. Uno de ellos es el Acuerdo N° 3:

*“Respecto a la protección jurídica de los territorios ancestrales, el Gobierno se comprometió a concertar y expedir un decreto reglamentario, conforme la Ley 21 de 1991 y la Jurisprudencia Interamericana de Derechos Humanos, en un plazo no mayor a seis meses” (2013).*



Si bien se estableció un tiempo para la expedición del decreto, este lapso no fue cumplido en su totalidad por parte del Gobierno Nacional, razón por la cual los representantes de las Organizaciones Indígenas de la Mesa Permanente de Concertación – MPC y sus delegados, tomaron la decisión de suspender los diálogos.

Luego, para el desarrollo del acuerdo, se conformó una comisión mixta entre el Gobierno Nacional y las Organizaciones Indígenas de la MPC, quienes durante el año 2014 adelantaron un trabajo conjunto y concertado para la formulación de la propuesta de decreto. El 12 de junio de 2014, en el marco de una sesión de la MPC se protocolizó el Decreto que brinda las herramientas jurídicas para el manejo y administración autónoma de los sistemas y el Decreto de protección y seguridad jurídica de los territorios ocupados o poseídos ancestral y/o tradicionalmente por los Pueblos Indígenas.

Durante dicha sesión, los delegados y delegadas indígenas con asiento en la MPC, solicitaron a los ministerios el compromiso de firmar y expedir los decretos. Como resultado del espacio de diálogo y concertación entre los dos gobiernos, se acuerda el decreto “[...] Por el cual se establecen los mecanismos para la efectiva protección y seguridad jurídica de las tierras y territorios ocupados o poseídos ancestralmente y/o tradicionalmente por pueblos indígenas acorde con lo dispuesto en el artículo 13 y 14 del Convenio 169 de la OIT y se adicionan los artículos 13, 16 y 19 del Decreto 2664 de 1994”<sup>1</sup>.

De tal forma y producto del trabajo político realizado por parte de los delegados de los pueblos indígenas, en el marco de la sesión de la MPC se logró la protocolización de los decretos que otorgan la Autonomía a los sistemas propios de los Pueblos Indígenas (Decreto 1953 del 07 de octubre de 2014) y se estableció la norma para la protección y seguridad jurídica de los territorios ocupados o poseídos ancestral y/o tradicionalmente (Decreto 2333 de 2014 – 19 de noviembre), pasando a su respectiva revisión por parte de la oficina jurídica de presidencia para la posterior firma por parte del Presidente.

Con el fin de garantizar la implementación del Decreto 2333 de 2014, en el proceso de concertación y protocolización del PND 2014 – 2018 realizado en el marco de la MPC, los delegados y delegadas de las Organizaciones Indígenas nacionales acordaron adelantar las actuaciones de demarcación y delimitación conforme a lo establecido en el Decreto 2333 de 2014<sup>2</sup>. Además, en la concertación de las metas e indicadores de los acuerdos del PND 2014 – 2018 entre el Gobierno Nacional y los Pueblos Indígenas se establecieron acuerdos con miras a garantizar la implementación del Decreto.

En acuerdo realizado a principios del año 2016 se puntualizó el inicio del funcionamiento del Sistema Coordinación Interinstitucional para la unificación

1. Decreto 2333 del 19 de noviembre de 2014.

2. En mayo de 2015 se firma el decreto 1071 de 2015 CUYO objetivo es la reglamentación del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural. En este decreto queda compilado el decreto 2333 de 2014.



predial de los Territorios Indígenas, estipulado en el Artículo 4 del Decreto 2333 de 2014, sobre el cual se pactaron acuerdos en las sesiones de la CNTI relacionados con el impulso de este espacio que, efectivamente, tuvo lugar a mediados de agosto de 2016, garantizando allí la construcción de herramientas de coordinación y articulación de la información con que cuentan las instituciones en materia de territorios indígenas. Este componente no ha tenido un desarrollo constante ni ha presentado avances.

Consta a su vez un compromiso relacionado con la promoción de la implementación y la priorización de las solicitudes de reconocimiento de territorios ancestrales que vinculó al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y a la Agencia Nacional de Tierras en la convocatoria a una sesión de la CNTI para tal fin. Sistema de Coordinación Interinstitucional para la unificación predial de los Territorios Indígenas, estipulado en el Artículo 4 del Decreto 2333 de 2014, sobre el cual se pactaron acuerdos en las sesiones de la CNTI relacionados con el impulso de este espacio que, efectivamente, tuvo lugar a mediados de agosto de 2016, garantizando allí la construcción de herramientas de coordinación y articulación de la información con que cuentan las instituciones en materia de territorios indígenas. Este componente no ha tenido un desarrollo constante ni ha presentado avances.

Debido a los reiterados incumplimientos por parte del Gobierno Nacional, en el año 2016 los pueblos indígenas recurren nuevamente a la movilización

“Minga Nacional por el Buen Vivir, una reforma agraria estructural y una ciudad digna”, con negociaciones en el Consejo Comunitario de Quina Mayó, ubicado en Santander de Quilichao, Cauca, donde se acordó que:

*“La Agencia Nacional de Tierras destinará anualmente, tres mil millones de pesos, para la delimitación y demarcación de territorios ancestrales, conforme a lo establecido en el Decreto 2333 de 2014, los cuales serán definidos y concertados con la ONIC en el marco de la Minga Nacional 2016. Para esto, se llevará a cabo reunión con los delegados(as) indígenas de la Minga Nacional, la Agencia Nacional de Tierras y el Ministerio de Agricultura, para definir la ruta de implementación de los primeros 20 procesos”.*

En función de realizar seguimiento a los acuerdos concertados con el Gobierno Nacional, desde el año 2016 se han adelantado reuniones con la ANT, las Organizaciones Indígenas, y sesiones de la CNTI en las que se han adelantado procesos de incidencia política para la implementación del Decreto ante los constantes incumplimientos por parte del Gobierno Nacional. Fruto de las cuales, se ha desarrollado un seguimiento y monitoreo constante del estado de cumplimiento de los acuerdos del PND en el marco de las sesiones de la CNTI en 2017, lo cual hizo posible la ejecución de la asignación presupuestal específica para el Decreto 2333 (III sesión de 2017 de la CNTI).

Ahora bien, sobre el cumplimiento del compromiso de la Minga Nacional 2016, la ANT ha



informado, que para el año 2017 se realizó una asignación presupuestal de 200 millones para la implementación del Decreto, sobre lo cual, la entidad de manera unilateral contrató un abogado; no obstante, la CNTI informa que dicho presupuesto está por fuera de los compromisos de la Minga. Durante el mes de septiembre de 2017 se elaboró una ruta de acción conjuntamente entre la CNTI y la ANT, que incluiría una fase de planeación a 2018 y contaría con la identificación de los casos a priorizar durante el año en mención.

Asimismo, en la tercera sesión de la CNTI de 2017 se acordó la contratación de un equipo mixto conformado por técnicos de la ANT y de las Organizaciones Indígenas, con el fin de analizar el estado de las solicitudes de protección e impulsar la expedición de las resoluciones. Para ello, se acordó la construcción de un Plan de Acción con las solicitudes para la planeación de actividades y recursos que hiciesen posible la pronta expedición de las resoluciones.

Sobre este punto, al interior de la STI-CNTI y en un trabajo conjunto con las organizaciones indígenas en aras de dar cumplimiento a la construcción de un Plan de Acción que respondiera a las necesidades de los pueblos indígenas. Por una parte, se ha requerido que el Plan de Acción incluyese metas, indicadores, presupuesto, etapas en que se encuentran las solicitudes y responsables<sup>3</sup> y, por otra parte, se ha solicitado que, en materia de criterios de selección para la atención, la Agencia Nacional de Tierras se oriente

únicamente por aquello que se encuentran al interior del Decreto 2333 de 2014, a saber: la protección de pueblos en situación de aislamiento y, el riesgo de despojo de territorios ancestrales. Con la claridad de que a medida que se consolide la información la retroalimentación, la retroalimentación para su seguimiento se realizará periódicamente.

De igual forma y producto de los acuerdos establecidos en el marco de las sesiones, se ha venido adelantando una revisión minuciosa de los procedimientos administrativos del Decreto 2333, lo cual ha conllevado a un diálogo permanente de exigibilidad para que estos se ciñan a las disposiciones consagradas en el Decreto y conserven su carácter expedito; como ha venido ocurriendo en la construcción del Flujograma.

Además, es importante resaltar que resultado de los acuerdos realizados en sesiones de la CNTI en 2018, se cuenta con información sobre el código que efectivamente instituyó la Superintendencia de Notariado y Registro para las inscripciones de las medidas de protección de territorios ancestrales contenida en el Decreto, tal y como se ha establecido en el artículo 8 del Decreto 2333 de 2014. Asimismo, se ha podido avanzar en la concertación del compromiso sobre la creación de una ruta de emisión de 24 resoluciones de protección de las solicitudes que cuentan con la documentación completa, acuerdo incumplido hasta el momento.

3. Se pactó a su vez la entrega periódica y actualizada de la información incluida en el Plan de Acción.



A su vez, se han efectuado ejercicios de articulación entre la ANT y las organizaciones indígenas con el fin de completar los requerimientos básicos de las solicitudes y así dar apertura a los expedientes.



*Vicente Villafañe – Delegado Indígena  
CIT. VI Sesión de la CNTI, 2019.*

En términos generales, desde la STI – CNTI, se ha venido impulsando el cumplimiento e implementación del Decreto 2333 de 2014 en su integridad desde la solicitud de información sobre efectiva implementación de cada uno de sus componente; se elevó la solicitud de suspensión de procedimientos policivos que cursen en territorios ancestrales; se efectúa el seguimiento exhaustivo al avance en la emisión de medidas provisionales de protección a territorios ancestrales y, por esta línea: se han identificado los obstáculos y prácticas dilatorias en su implementación por parte del Gobierno Nacional, situación que explica que ninguna resolución de protección provisional haya sido expedida por la ANT hasta diciembre de 2019.





## 4. Estado actual de las solicitudes de protección de los territorios Indígenas

---

En la presente parte del informe se advierte sobre los nulos avances en la protección del Estado a la posesión que ejercen los pueblos indígenas sobre los territorios ancestrales. Cinco años después de la expedición del Decreto 2333 de 2014 que salvaguardaría este derecho a través de la pronta emisión de una resolución provisional de protección y sumado a los varios acuerdos para garantizar su implementación suscritos entre los pueblos indígenas y el Gobierno Nacional en el marco de los PND, sesiones de concertación entre el Gobierno Nacional, la Comisión Nacional de Territorios Indígenas (CNTI), la Mesa Permanente de Concertación (MPC) y en otros espacios de interlocución; hoy puede afirmarse que no se ha dado un cumplimiento real y efectivo a este deber del Estado colombiano.

Según información allegada por la Agencia Nacional de Tierras, hasta el mes de julio de 2019 se encuentran en curso 125 solicitudes de protección de Resguardos Indígenas, 3 de ellas ya fueron constituidos los resguardos en 2018: Inga de San Pedro, Nacuanedorro, Awai Tuparro. El 48% de las solicitudes tienen la información incompleta y su expediente no ha sido aperturado. Una solicitud se encuentra en revisión. Dos (1%) no cuentan con información

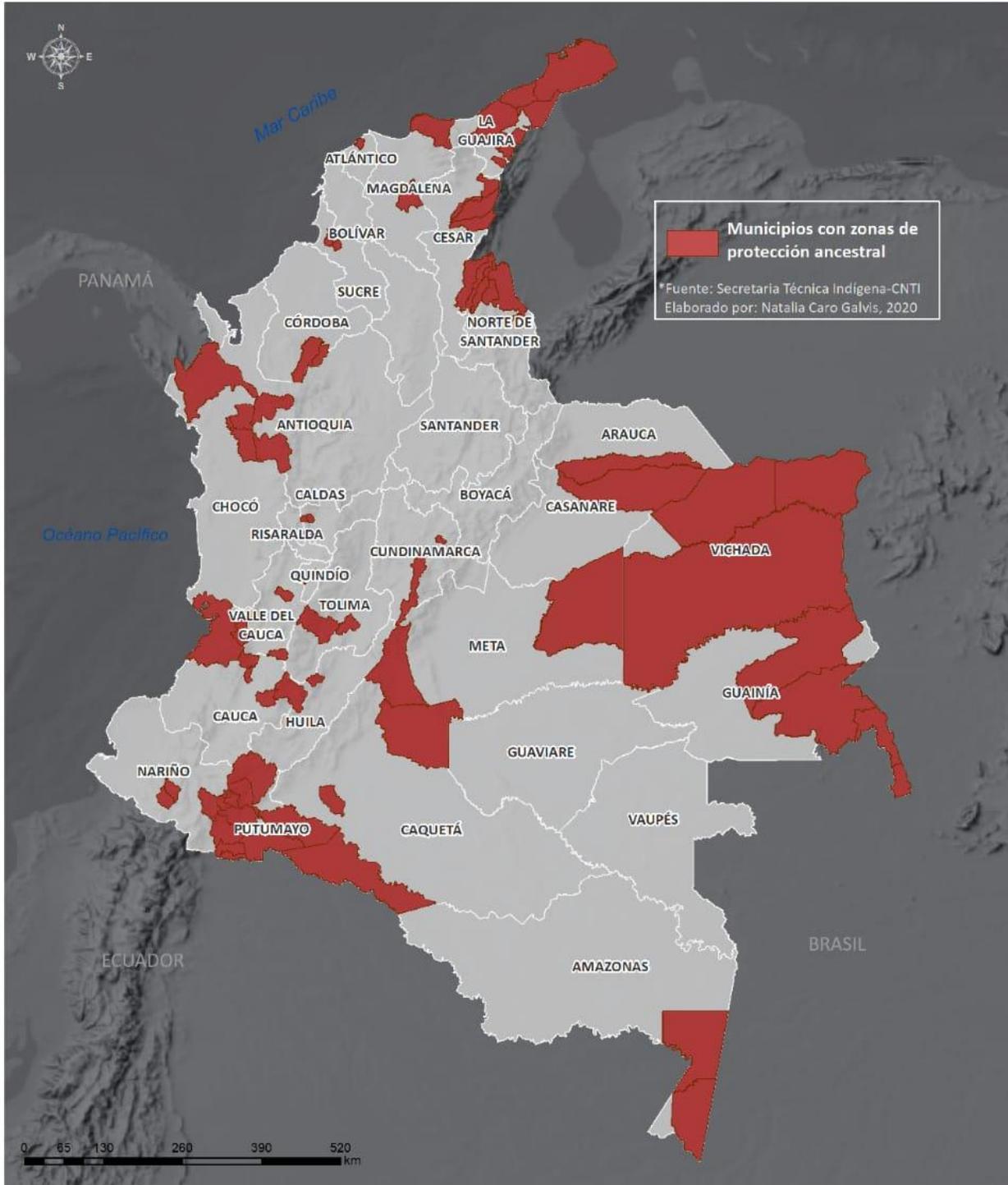
sobre el estado del proceso. El 39% de las solicitudes cuenta con la información completa y tiene expediente abierto, sin embargo, del total general, sólo el 18% fue incluida en el Plan de Atención de 2018. Tan sólo el 5% de las solicitudes del Plan de Atención de 2018 cuentan con la elaboración del estudio socioeconómico y una solicitud se encuentra en fase de revisión de este.

Las solicitudes están ubicadas especialmente en 5 departamentos en los que se encuentra aproximadamente el 58% de las solicitudes en curso. El departamento de La Guajira es el que más solicitudes presenta, con un total de 18 (14%), seguido de Antioquia con 15 (12%). Por su parte, el departamento de Putumayo cuenta con un total de 14 solicitudes (11%) y le siguen los departamentos de Meta y Vichada con 13 (10%) y 12 (9%) solicitudes, respectivamente.

Asimismo, los municipios que más solicitudes de protección presentan son Puerto Gaitán, con 12, y Cumaribo, con 10, ambos municipios vecinos ubicados en la región de la Orinoquía; y la capital del departamento de La Guajira, Riohacha, con 8 solicitudes.

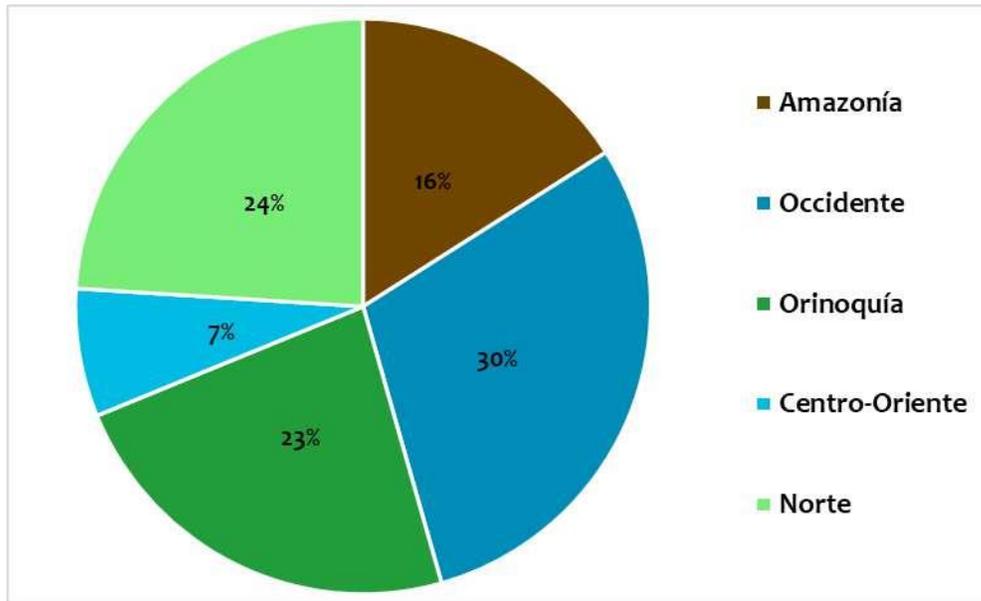


# MUNICIPIOS CON SOLICITUDES DE TERRITORIOS ANCESTRALES Decreto 2333 de 2014



Entre estos 3 municipios se encuentran el 24% de las solicitudes de protección, y entre solo Cumaribo y Puerto Gaitán se encuentra cerca del 18% del total nacional.

Gráfica 1. Distribución de Solicitudes por Macro-región Geográfica



Fuente: elaboración propia a partir de la información allegada por la ANT, diciembre 2019.

Así, en cuanto a la distribución por macro-regiones, la macro-region Occidente es la que mayor concentración de solicitudes de protección tiene, con un total de 37 (29%), seguida de la macro-region Norte con 30 (24%). Posteriormente, se encuentran la macro-region Orinoquía con un total de 29 (23%) solicitudes de protección por Decreto 2333 de 2014, la macro-region Amazonía con 20 (16%) y Centro-Oriente con 9 (7%).

El 63% de las solicitudes han sido radicadas por parte de las comunidades indígenas a través de sus autoridades o representantes, el 3% han sido por parte de entidades del gobierno nacional, el 7% han sido de oficio, el 12% no cuentan con información. Llama la atención que el 13% de las solicitudes han sido radicadas por la Agencia Nacional Minera en los departamentos de Cauca, Nariño, Tolima, Guainía, Risaralda, Sucre y Putumayo y 7 de estas, el 5,6%, fueron llevadas a cabo en el departamento de Putumayo.



Por otro lado, la mayoría de solicitudes de protección radicadas con las de formalización han sido para procesos de ampliación (32%) y constitución (25%), una de las solicitudes es para la protección provisional de un territorio en procesos de clarificación del título colonial, el 2% tiene información confusa y el 39% no contiene información al respecto.

Con relación a la fecha de radicación de las solicitudes, 13 (10,4%) de ellas no cuentan con registro de fechas dentro de la información remitida. Cabe añadir que existen debilidades en el proceso de registro al mezclarse la fecha de solicitud de un proceso de formalización con la solicitud en el marco del decreto 2333, lo cual genera confusión e inconsistencias, como por ejemplo mencionar que la solicitud de protección ha sido radicada en el año 2001 o 2013 cuando el decreto en mención fue expedido el 19 de noviembre de 2014.

La información relacionada con el número de hectáreas en solicitud presenta inconsistencias en su registro y el 63% de las solicitudes no presenta tal información. Por último, se reitera por parte del Observatorio de derechos territoriales de los pueblos indígenas de la STI – CNTI que durante la vigencia 2019 no se expidió ninguna medida de protección provisional para territorios ancestrales y desde el nacimiento del decreto hasta la fecha no ha sido expedida ninguna medida de protección, lo cual pone de manifiesto la incapacidad de la ANT para dar cumplimiento al decreto y protección de los derechos territoriales.



*Laguna del viento, 2015.*



Mi máquinas  
nunca harán  
una flor

## 5. Conclusión

---

La búsqueda de una agilización de los procesos de protección contribuye con el andamiaje del reconocimiento de la propiedad colectiva de las comunidades indígenas y las medidas necesarias para garantizar el goce efectivo de los derechos territoriales enmarcados en los usos y costumbres ancestrales de los pueblos indígenas sobre el territorio, lo cual en conjunto contribuye con la pervivencia cultural de los pueblos indígenas.

A su vez, la necesidad de generar estas medidas cautelares parte de la importancia, cuidado y protección del territorio ante la creciente demanda causada por los intereses que se han desarrollado en un país como Colombia, en el que la tierra es uno de los factores de producción y crecimiento económico. Por ende, los intereses que hay sobre los territorios indígenas ponen en riesgo el adecuado desarrollo de los usos y costumbres ancestrales y generan los espacios para el desarrollo de dinámicas de conflicto y violencia que terminarían por afectar a la población asentada en estos territorios, poniendo en peligro su subsistencia personal y colectiva.

Además de lo anterior, la incursión de agentes económicos ajenos a las comunidades trae de presente el deterioro medioambiental debido a las prácticas extractivas que se pretenden para estos territorios, lo cual conlleva a una preocupación sobre temas específicos como el cambio climático y los efectos de gases de invernadero que producen las labores del sector primario de la economía, además de la contaminación a fuentes hídricas y el deterioro en las condiciones de vida para las especies animales y vegetales nativas de los territorios.

Por tal motivo, resulta imperioso que la máxima autoridad de tierras del gobierno colombiano, la ANT atienda con celeridad y urgencia tanto las solicitudes de protección provisional como las solicitudes de formalización de territorios indígenas, para dar una respuesta adecuada al contexto de exacerbación de los conflictos ambientales, territoriales y la reconfiguración del conflicto armado que han venido afectando el ejercicio de la autonomía y vida de los pueblos indígenas en Colombia.



## 6. Anexo 1: Listado de acuerdos suscritos en el marco de la CNTI

---





# GOBIERNO INDÍGENA

Comisión Nacional de Territorios Indígenas – CNTI



OBSERVATORIO DE DERECHOS TERRITORIALES  
DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

*Pueblos y Organizaciones Indígenas*



CIT



“Defender los territorios es defender la vida”

